

**OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **20 de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

Luisa Aurora Peña

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

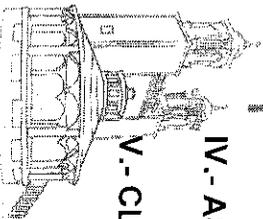
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

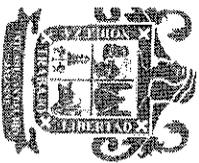
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO O AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 420/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 421/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 424/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 427/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 428/2022, BAJO EXPEDIENTE 429/2022, BAJO EXPEDIENTE 431/2022, BAJO EXPEDIENTE 434/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 436/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 422/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 423/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 425/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 433/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

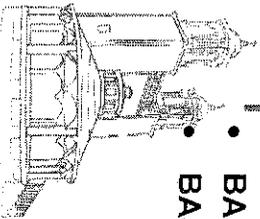
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

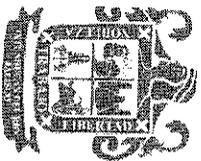
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO O AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 420/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 421/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 424/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 427/2022 Y SUS ACUMULADOS BAJO EXPEDIENTE 428/2022, BAJO EXPEDIENTE 429/2022, BAJO EXPEDIENTE 431/2022, BAJO EXPEDIENTE 434/2022 Y BAJO EXPEDIENTE 436/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 422/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 423/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 425/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 433/2022 (SENTIDO NEGATIVO)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Lova Aurora Peña

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000205, bajo expediente en esta dependencia 420/2022 presentada el día 12 doce de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Copia simple del nombramiento del encargado de mejora regulatoria, así como copia simple de la agenda de mejora regulatoria para el ejercicio 2022.” (Sic)

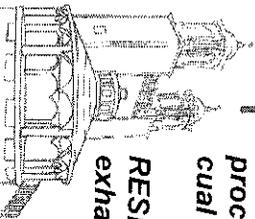
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

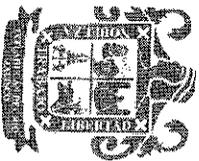
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, bajo oficio CDECD/171/2022, mediante el cual informa que no se cuenta con un área o un puesto en específico de mejora regulatoria, sin embargo, se cuenta con un enlace a nivel municipal quien ve asuntos relacionados a ella, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:
Copia simple del nombramiento del encargado de mejora regulatoria, así como copia simple de la agenda de mejora regulatoria para el ejercicio 2022

(Se hace mención que en el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no se cuenta con un área o un puesto en específico de mejora regulatoria, sin embargo, se cuenta con un enlace a nivel municipal quien ve asuntos relacionados a ella por lo cual se anexa el nombramiento en versión pública. Se informa de la misma manera que actualmente no se cuenta con una agenda de mejora regulatoria municipal, ya que se está en proceso de capacitación, por lo cual no se ha generado documento solicitado, por lo cual no se posee o administra en esta dependencia municipal)

RESPUESTA DESARROLLO ECONÓMICO: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con





registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado. Sin embargo, la encargada de la Unidad Multifuncional de Verificación actualmente es el enlace de Mejora Regulatoria del municipio. Anexo nombramiento. Referente a la agenda de mejora regulatoria, no se cuenta con ella, ya que nos envían invitación previa a la fecha.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

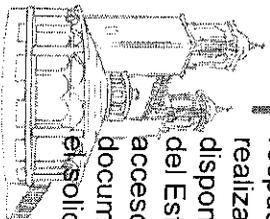
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

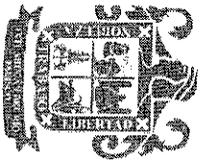
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda



Luisa Aurora Rodri



persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 420/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL** por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 421/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 12 doce de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Pender

"Solicito por favor se me entregue de manera digital por este medio el plan de desarrollo urbano de los municipios de Jalisco." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Coordinación General de Gestión Integral, bajo oficio OP-200922/269V mediante el cual informa que, no se cuenta con algún plan de desarrollo urbano, por lo cual, al no generarlo, no se posee o administran documentos que proporcionar al respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

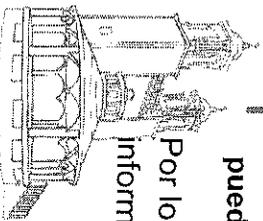
"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

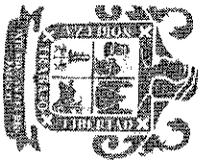
Solicito por favor se me entregue de manera digital por este medio el plan de desarrollo urbano de los municipios de Jalisco

(Se hace mención que actualmente en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con algún plan de desarrollo urbano, por lo cual, al no generarlo, no se posee o administran documentos que proporcionar al respecto de lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que constan en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, concluyo que no se cuenta con ningún Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que no se le puede enviar ni de manera escrita o digital dicha información." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

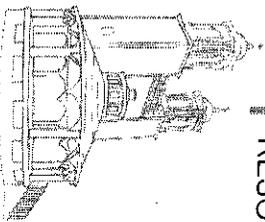
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peralta





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 421/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000206 bajo expediente en esta dependencia 424/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 13 trece de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Me gustaría conocer la lista del municipio que en los últimos 3 años han presentado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para su aprobación, así como las fechas de presentación y en su caso cuales son los municipio que están en proceso de revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como las causas por las cuales no les ha sido aprobado el Programa.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo los oficios que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es La Coordinación General de Gestión Integral, bajo oficio OP-20092/270V mediante el cual informa que no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

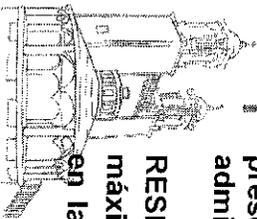
“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

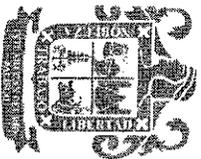
Me gustaría conocer la lista de los municipios que en los últimos 3 años han presentado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para su aprobación, así como las fechas de presentación y en su caso cuales son los municipios que están en proceso de revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como las causas por las cuales no les ha sido aprobado el Programa

(Se hace mención que durante los últimos 3 años en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se presentó algún plan de desarrollo urbano para su aprobación, se indica que esta dependencia no posee un listado de los municipios que hayan presentado el programa municipal de desarrollo Urbano en los últimos 3 años, por lo cual no se ha generado información respecto a la fecha, así como se indica que actualmente no se encuentra en proceso de revisión de algún plan, y respecto a las causas por las cuales no les ha sido aprobado el programa, se indica que no existen ya que no se ha presentado ninguno hasta el momento, por lo cual, al no generarlo, no se posee o administran documentos que proporcionar al respecto de lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que consten en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, concluyo que no se

Luisa Anna Peña





cuenta con ningún Programa Municipal de Desarrollo Urbano, no se encuentra ningún proyecto en revisión de Programa de Desarrollo Urbano en estos momentos.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

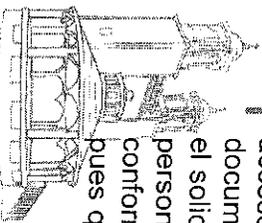
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

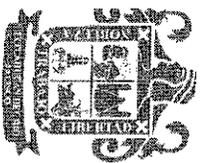
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este

Luisa Aurora Peña





H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 424/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000209 bajo expediente en esta dependencia 427/2022, y sus acumulados bajo folio 140285122000210 bajo expediente en esta dependencia 428/2022, bajo folio 140293422000951 bajo expediente en esta dependencia 429/2022 bajo folio 140285122000211 bajo expediente en esta dependencia 431/2022, bajo folio 140285122000212 bajo expediente en esta dependencia 434/2022 y bajo folio 14198992200048 bajo expediente en esta dependencia 436/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 19 diecinueve y 21 veintiuno de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“De los 125 municipios que forman parte del Estado de Jalisco;

- ¿Cuál es la cantidad de habitantes de cada municipio?
- ¿Cuántos y cuáles son los municipios que no cuentan con Sistema Municipal Anticorrupción?
- ¿Cuántos y cuáles municipios tienen implementado el Sistema Anticorrupción conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco?
- De los municipios que cuentan con Sistema Anticorrupción, ¿De qué manera tienen estructurado su Sistema y quienes lo conforman?
- Proporcionar los datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico de los Titulares del Órgano Interno de Control de cada uno de los Municipios en Jalisco.” (Sic)

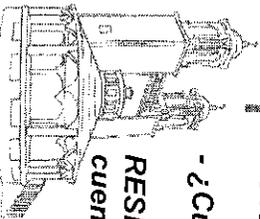
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

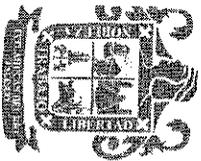
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Contraloría Ciudadana, bajo oficio OIC-36-2022 mediante el cual informan que en el municipio de Ixtlahuacán del Río, no contamos con un Sistema Anticorrupción, sin embargo, si se otorgaron los datos del titular del Órgano Interno de Control solicitados, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área respecto de los puntos que son competentes para esta administración municipal 2021-2024, de manera general es la siguiente:
De los 125 municipios que forman parte del Estado de Jalisco;

- ¿Cuál es la cantidad de habitantes de cada municipio?

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, se cuentan 20,465 mil habitantes, según el último censo del INEGI.





- ¿Cuántos y cuáles son los municipios que no cuentan con Sistema Municipal Anticorrupción?

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, no contamos con un Sistema Municipal Anticorrupción.

- ¿Cuántos y cuáles municipios tienen implementado el Sistema Anticorrupción conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco?

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, no contamos con un Sistema Anticorrupción conforme a la Ley General del Sistema Municipal Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

- De los municipios que cuentan con Sistema Anticorrupción, ¿De qué manera tienen estructurado su Sistema y quienes lo conforman?

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río, no contamos con una estructura del Sistema Anticorrupción.

- Proporcionar los datos de contacto como número de teléfono y correo electrónico de los Titulares del Órgano Interno de Control de cada uno de los Municipios en Jalisco

RESPUESTA CONTRALORIA MUNICIPAL: El número de contacto de las oficinas de Contraloría Ciudadana es 373 73 45135 ext. 111; correo electrónico informacion@ixtlahuacandelrio.com.mx. " (sic)

Luzma Aurora Peralta

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

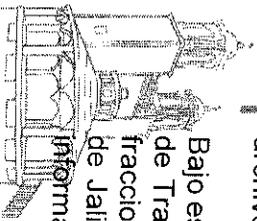
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR.O. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de



ESTAR DEBIDAMENTE PUBLICADA NO SE ENCUENTRA YA SABIENDAS TE IMPONE UN COBRO INJUSTIFICADO, SEGÚN DE REPRODUCCIÓN, LO CUAL VULNERA DERECHOS HUMANOS. Y EN ESTE CASO EL SUPUESTO COMISIONADO "CIUDADADO"; MEJOR DICHO CIUDADANINO DE LOS JALISCIENCES SALVADOR ROMERO ESPINOSA FLAGRANTE Y CORRUPTAMENTE CONFIRMO LA RESOLUCIÓN, A SABIENDAS DE QUE NO EXISTE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ TRANSPARENTE, LO CUAL INFRINGE LAS LEYES Y LA UTI SURPA LA FUNCIÓN REAL DE DICHO ORGANO COLEGIADO, ASI PUES, ES OBVIO QUE DEBE DE PROCEDER, PUES DE ESTA MANERA SALVADOR ROMERO ESPINOSA, NO PUEDE NEGAR QUE SE ESTA CONVIRTIENDO EN UN TOTAL CORRUPTO; CLARO COMO SE TRATA DE LA UDG, UNIVERSIDAD DE LA QUE EGRESO, Y COMO SE TRATA DE INFORMACION DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA SERVIN, QUE PRESUMIA SER EXCELENTE TRABAJADORA,

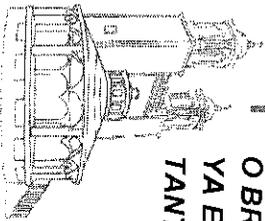
Luisa Arnera Peralta

SEGÚN TENIA TODO EN EL ARCHIVO DE LA UDG, Y RESULTÓ NO TENER NADA, LEAN BIEN NADA Y SEGÚN TODAVÍA DEMANDA EL AMPARO PARA SER LA NUEVA PRESIDENTA DEL ITEI, QUE TODO MÉXICO SE ENTERE DE ESTOS CORRUPTOS, ASÍ COMO DEL COMISIONADO PEDRO ANTONIO, QUE SÓLO AYUDA A LOS SUJETOS OBLIGADOS MC, Y SÓLO SANCIONA A LOS MORENOS, PRIISTAS, PANISTAS, PRIANISTA Y PRIETOS.

ASI PUES, SUCEDIÓ LO SIGUIENTE: TRAMITÉ LA SOLICITUD Folio de la solicitud: 140293622000563, Y LA UDG ME NEGÓ LA INFORMACIÓN, INPONIENDOME UN COSTO ADICIONAL CUANDO DEBE DE ESTAR PUBLICADA POR SER INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, PORQUE LAS RESOLUCIONES DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ TRANSPARENTE DEBEN DE ESTAR PUBLICADAS OBLIGATORIAMENTE ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A NATALIA EN LA UDG, EN ESPECIAL LA RESOLUCIÓN DE ESTE CASO, DE AHÍ QUE EL ITEI ESTÁ OBLIGADO A ADMITIR EL RECURSO DE TRANSPARENCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN EN SU PORTAL Y NO LO HIZO. CORRUPTOS PUES EDHA. LUEGO ME VOY A RECURSO DICIENDO ESTO: INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO SE ESTÁN HACIENDO TONTOS Y VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO ME ENTREGARON NADA EN ABSOLUTO DE LA INFORMACIÓN, Y SÓLO ME ANEXARON UN MISMO DOCUMENTO UN MONTÓN DE VECES, LO QUE SE REFLEJA EN BURLA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA MATERIA Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, YO LES PEDÍ LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE NATALIA MENDOZA, MISMA QUE HAYARAN ADJUNTA DE QUE SE TRATA;

MENDOZA, MISMA QUE HAYARAN ADJUNTA DE QUE SE TRATA; ADEMÁS ME IMPONE UN PAGO DE ALGUNAS COPIAS SIMPLES QUE NUNCA LE SOLICITÉ; POR LO QUE TAMBIÉN CONDICIONA, POR ENDE, 1.- NO ENTREGA LA INFORMACIÓN; 2.- EL ANEXO NO COINCIDE CON LO SOCITADO; 3.- IMPONE UN COBRO DE NO SÉ NI QUE CUNADO QUIERO LA INFORMACIÓN A MI CORREO ELECTRÓNICO Y EN DIGITAL; 4.- QUIERO TODO LO QUE HIZO Y DEJO DE HACER NATALIA MENDOZA CUANDO FUE EMPLEADA DE LA UDG, QUIERO LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE SUS LOGROS, NÓMINAS ETC, ES LO QUE PEDI (OBVIO NO ME LA QUIEREN DAR PORQUE NUNCA HIZO NADA, SU PROPIA GENTE INTERNA DE LA UDG ME LO CONTÓ). SOLICITO QUE PEDRO ROSAS NO ME ANDE CON SUS PREVENCIONES, SINO QUE SE EXCUSE DE CONOCER EL ASUNTO, PORQUE SE HACE DEL QUE NO SABE, Y SINO ES EL, PUES QUE PONGA A TRABAJAR A SU GENTE, SEGUN ELLOS MUY CHINGONES Y NO SIRVEN PARA NADA, PERDÓN, EXCEPTO PARA OPACAR Y ESTORBAR A MI MEDIO DE COMUNICACIÓN.

LUEGO DE ESTO SE ADMITE EL RECURSO, PERO LA CONFIRMA CORRUBTAMENTE O BRUTAMENTE SALVADOR ROMERO ESPINOZA, POR LAS RAZONES CORRUPPTAS YA EXPUESTAS, POR LO QUE DEBE DE ADMITIRSE MI RECURSO POR EL INAI, POR TANTO, SIRVA DE MATERIAL PROBATORIO LOS ANEXOS.





2.- A) SOLICITO DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE JALISCO INCLUYENDO SUS 125 MUNICIPIOS, OBIAMENTE QUIERO QUE LA UTI DEL ITEI Y A QUIEN LE LLEGUE LA CANALICÉ A TODOS LOS FALTANTE PORQUE LOS CONOCE BIEN, YO NO, Y ES SU OBLIGACIÓN POR LEY Y MI DERECHO HUMANO: UN INFORME DE A CUANTOS LES EXIJE LA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ CUANDO DICEN QUE NO EXISTE; B) EL DATO ESTADÍSTICO DE LAS RESOLUCIONES QUE LES HA EXJIDO; C) CUANTAS HAN EMITIDO SIN QUE SE LES EXIJA PARA REMITIRLA A LOS SOLICITANTES; D) SI SABIAN QUE A LA UDG SALVADOR ROMERO ESPINOZA NUNCA LE FIDE EXIJE TAL INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO COMPRUEBO CON MIS ANEXOS.

3.- SOLICITO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ME INFORME A) COMO PUEDO DENUNCIAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR EL ITEI, INAI Y LOS ANALOGOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MÁXIME PORQUE ESTÁN A FAVOR DE LORET DE MOLA Y ENCONTRA DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN Y DEL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, OBIAMENTE EN CONTRA DE LOS "VERDADEROS CIUDADANOS MEXICANOS", NO CORRUPOTOS Y BRUTOS. B) UN INFORME ESTADÍSTICO DE LAS QUEJAS QUE HAYAN RECIBIDO DE ESTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

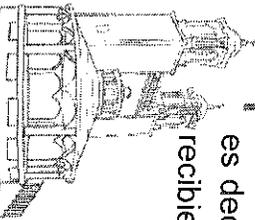
Luzo Aurora Perez

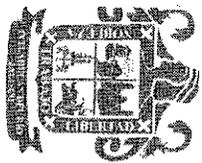
4.- SOLICITO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ANALICE ESTE CASO, E INTERVENGA DE MANERA TECNOLÓGICA PARA COMPROBAR QUE HACKEARON MI COMPUTADORA Y MI TELÉFONO, ASÍ COMO LA COMPUTADORA Y CELULAR DEL DEL EQUIPO DE COMUNICÓLOGOS QUE REPRESENTO Y LE PASARON AL INFORMACIÓN A VARIOS FUNCIONARIOS Y MALANDROS; YA QUE DETECTÉ QUE HACKEARON MI COMPUTADORA Y ESTAN MIGRANDO MIS DATOS Y LOS DE MIS COLEGAS, Y ESTÁN A TENTANDO EN MI CONTRA Y LA DE ELLOS, POR LO QUE HAGO RESPONSABLE AL ITEI Y A SU PERSONAL DE LO QUE ME SUCEDA, TANTO A MÍ COMO A MIS COLEGAS.

5.- QUIERO UN INFORME DETALLADO Y ESTADÍSTICO DEL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL GOBERNADOR DE JALISCO, LA FISCALÍA ESTATAL Y CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE JALISCO A) SABER A CUANTAS PERSONAS HUMANAS Y PERSONAS MORALES, INCLUYENDO POLÍTICOS, EL ITEI HA HACKEADO E INTERVENIDO EN SUS COMUNICACIONES, QUIERO LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO EXCEL PARA VENTILARLA EN NUESTRO CANAL DE COMUNICACIÓN. TAMBIÉN CONOCER, SI EL ITEI O SU PERSONAL SE HA INFILTRADO EN LAS COMUNICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. B) ME INFORMEN SI SABÍAN QUE INAI Y EL ITEI EN JALISCO TIENEN UN GRUPO DE PERSONAS QUE SÓLO SOLICITAN INFORMACIÓN, SEGÚN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, PERO SÓLOS PARA EXIGIR QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y PRESIDENTES DE LAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS TENGAN PERSONAL EN LA NÓMINA QUE TRABAJA O TRABAJÓ AHÍ CON ELLOS, O SEA, QUE LOS EXTORCIONAN. C) SOLICITO QUE ESTO TAMBIÉN ME LO CONTESTEN LOS 125 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS JALISCIENCES.

6.- ANEXO PRUEBAS DEL ACTO CORRUPTO DE SALVADOR ROMERO ESPINOZA Y ESPERO QUE LOS 125 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS JALISCIENCES, Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO SE PRONUNCIEN Y ME INFORMEN LAS MEDIDAS QUE TOMARAN AL RESPECTO EN CONTRA DE ESTOS ACTOS CORRUPTOS DE QUIEN DEBE DE PROTEGERNOS." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio de la Unidad de Transparencia, UT/824/2022, mediante el cual informa que este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es el ente propicio para la presentación de su recurso de revisión, dado a que carece de facultades para ello, sin embargo se hace mención que en este Ayuntamiento se han realizado las actas del comité de transparencia por las resoluciones de inexistencia de información conforme a lo dispuesto por el Artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"En atención a su solicitud de información recibida en esta dependencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra este sujeto obligado conforme a lo que es competente para el área de esta administración 2021-2024, esta Unidad de Transparencia procede de manera general para otorgar la respuesta, siendo esta la siguiente:

1.- SOLICITO AL INAI ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN ANEXO CON PRUEBAS ANEXAS.

RESPUESTA: Se indica respecto a dicho punto que este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no es el ente propicio para la presentación de su recurso de revisión, dado a que carece de facultades para ello, por lo cual se orienta de la manera más amable que dicho recurso pueda ser presentado ante el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) o ante el INAI, para que pueda ser recibido y resuelto conforme a lo que dispone la Ley en la materia.

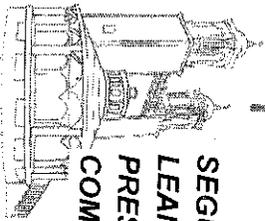
2.- SOLICITO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD ANEXA DE LA CUAL TAMBIÉN ANEXO PRUEBAS.

TEXTO:

1.- INTERPONGO MI QUEJA ANTE ESTE INAI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL Número de expediente: RRDA0329722, RADICADO COMO EXPEDIENTE 3631/2022 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO; LO ANTERIOR, PORQUE NO SE ENCUENTRA ANEXA LA RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, MISMA QUE EXIJE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ITEI, TAL Y COMO SIEMPRE EL ITEI LE EXIJE AL RESTO DE LAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS CUANDO DICEN QUE NO EXISTE INFORMACIÓN, ASÍ CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL DEBE DE ESTAR DEBIDAMENTE PUBLICADA NO SE ENCUENTRA YA SABIENDAS TE IMPONE UN COBRO INJUSTIFICADO, SEGÚN DE REPRODUCCIÓN, LO CUAL VULNERA DERECHOS HUMANOS. Y EN ESTE CASO EL SUPUESTO COMISIONADO "CIUDADADO"; MEJOR DICHO CIUDADANINO DE LOS JALISCIENCES SALVADOR ROMERO ESPINOSA FLAGRANTE Y CORRUPTAMENTE CONFIRMO LA RESOLUCIÓN, A SABIENDAS DE QUE NO EXISTE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ TRANSPARENTE, LO CUAL INFRINGE LAS LEYES Y LA UTI SUPRA LA FUNCIÓN REAL DE DICHO ORGANICO COLEGIADO, ASI PUES, ES OBVIO QUE DEBE DE PROCEDER, PUES DE ESTA MANERA SALVADOR ROMERO ESPINOSA, NO PUEDE NEGAR QUE SE ESTA CONVIRTIENDO EN UN TOTAL CORRUPTO; CLARO COMO SE TRATA DE LA UDG, UNIVERSIDAD DE LA QUE EGRESO, Y COMO SE TRATA DE INFORMACION DE LA CORRUPTA NATALIA MENDOZA SERVIN, QUE PRESUMIA SER EXCELENTE TRABAJADORA,

Luisa Aurora Benito

SEGÚN TENÍA TODO EN EL ARCHIVO DE LA UDG, Y RESULTÓ NO TENER NADA, LEAN BIEN NADA Y SEGÚN TODAVÍA DEMANDA EL AMPARO PARA SER LA NUEVA PRESIDENTA DEL ITEI, QUE TODO MÉXICO SE ENTERE DE ESTOS CORRUPTOS, ASÍ COMO DEL COMISIONADO PEDRO ANTONIO, QUE SÓLO AYUDA A LOS SUJETOS





OBLIGADOS MC, Y SÓLO SANCIONA A LOS MORENOS, PRIISTAS, PANISTAS,
PRIANISTA Y PRIETOS.

ASÍ PUES, SUCEDIÓ LO SIGUIENTE: TRAMITÉ LA SOLICITUD Folio de la solicitud:
140293622000563, Y LA UDG ME NEGÓ LA INFORMACIÓN, INPONIENDOME UN
COSTO ADICIONAL CUANDO DEBE DE ESTAR PUBLICADA POR SER INFORMACIÓN
FUNDAMENTAL, PORQUE LAS RESOLUCIONES DE INEXISTENCIA DEL COMITÉ
TRANSPARTE DEBEN DE ESTAR PUBLICADAS OBLIGATORIAMENTE ASÍ COMO
LA INFORMACIÓN RELATIVA A NATALIA EN LA UDG, EN ESPECIAL LA RESOLUCIÓN
DE ESTE CASO, DE AHÍ QUE EL ITEI ESTÁ OBLIGADO A ADMITIR EL RECURSO DE
TRANSPARENCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN EN SU PORTAL Y NO LO HIZO.
CORRUPTOS PUES EDHA. LUEGO ME VOY A RECURSO DICENDO ESTO:
INTERPONGO MI QUEJA PORQUE SÓLO SE ESTÁN HACIENDO TONTOS Y
VULNERAN MIS DERECHOS HUMANOS, YA QUE NO ME ENTREGARON NADA EN
ABSOLUTO DE LA INFORMACIÓN, Y SÓLO ME ANEXARON UN MISMO DOCUMENTO
UN MONTÓN DE VECES, LO QUE SE REFLEJA EN BURLA A LAS POLÍTICAS
PÚBLICAS DE LA MATERIA Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, YO LES PEDÍ LA
INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE NATALIA MENDOZA, MISMA QUE HAYARAN
ADJUNTA DE QUE SE TRATA;

Luisa Aurora Peña

MENDOZA, MISMA QUE HAYARAN ADJUNTA DE QUE SE TRATA: ADEMÁS ME
IMPONE UN PAGO DE ALGUNAS COPIAS SIMPLES QUE NUNCA LE SOLICITÉ, POR
LO QUE TAMBIÉN CONDICIONA, POR ENDE, 1.- NO ENTREGA LA INFORMACIÓN; 2.-
EL ANEXO NO COINCIDE CON LO SOLICITADO; 3.- IMPONE UN COBRO DE NO SÉ NI
QUE CUNADO QUIERO LA INFORMACIÓN A MI CORREO ELECTRÓNICO Y EN
DIGITAL; 4.- QUIERO TODO LO QUE HIZO Y DEJO DE HACER NATALIA MENDOZA
CUANDO FUE EMPLEADA DE LA UDG, QUIERO LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS
DE SUS LOGROS, NÓMINAS ETC., ES LO QUE PEDÍ (OBVIO NO ME LA QUIEREN DAR
PORQUE NUNCA HIZO NADA, SU PROPIA GENTE INTERNA DE LA UDG ME LO
CONTÓ). SOLICITO QUE PEDRO ROSAS NO ME ANDE CON SUS PREVENCIONES,
SINO QUE SE EXCUSE DE CONOCER EL ASUNTO, PORQUE SE HACE DEL QUE NO
SABE, Y SINO ES EL, PUES QUE PONGA A TRABAJAR A SU GENTE, SEGUN ELLOS
MUY CHINGONES Y NO SIRVEN PARA NADA, PERDÓN, EXCEPTO PARA OPACAR Y
ESTORBAR A MI MEDIO DE COMUNICACIÓN.

LUEGO DE ESTO SE ADMITE EL RECURSO, PERO LA CONFIRMA CORRUBTAMENTE
O BRUTAMENTE SALVADOR ROMERO ESPINOZA, POR LAS RAZONES CORRUPPTAS
YA EXPUESTAS, POR LO QUE DEBE DE ADMITIRSE MI RECURSO POR EL INAI, POR
TANTO, SIRVA DE MATERIAL PROBATORIO LOS ANEXOS.

2.- A) SOLICITO DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE JALISCO INCLUYENDO
SUS 125 MUNICIPIOS, OBIAMENTE QUIERO QUE LA UTI DEL ITEI Y A QUIEN LE
LLEGUE LA CANALICÉ A TODOS LOS FALTANTE PORQUE LOS CONOCE BIEN, YO
NO, Y ES SU OBLIGACIÓN POR LEY Y MI DERECHO HUMANO:

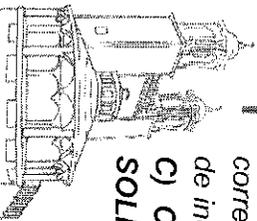
UN INFORME DE A CUANTOS LES EXIEN LA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DEL
COMITÉ CUANDO DICEN QUE NO EXISTE;

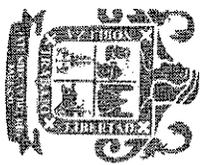
RESPUESTA: Se informa que en este Ayuntamiento se han realizado las actas del comité
de transparencia por las resoluciones de inexistencia de información conforme a lo dispuesto
por el Artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios.

B) EL DATO ESTADÍSTICO DE LAS RESOLUCIONES QUE LES HA EXIUDO;

RESPUESTA: Se informa que se han recibido 3 resoluciones del Pleno del ITEI
correspondientes a 3 recursos de revisión mediante las cuales se anexo la entrega del acta
de inexistencia de información que realizo el comité de transparencia.

**C) CUANTAS HAN EMITIDO SIN QUE SE LES EXIJA PARA REMITIRLA A LOS
SOLICITANTES;**





RESPUESTA: Se indica que actualmente se cuenta con 83 actas del comité de transparencia de solicitudes de información en las cuales se confirma la inexistencia o la reserva de información.

D) SI SABIAN QUE A LA UDG SALVADOR ROMERO ESPINOZA NUNCA LE PIDE EXJUTE TAL INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO COMPROBEO CON MIS ANEXOS.

RESPUESTA: Se desconoce dicha información ya que no es competencia de este ayuntamiento.

3.- SOLICITO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ME INFORME A) COMO PUEDO DENUNCIAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR EL ITEI, INAI Y LOS ANÁLOGOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MÁXIME PORQUE ESTÁN A FAVOR DE LORET DE MOLA Y ENCONTRA DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN Y DEL MISMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, OVIAMENTE EN CONTRA DE LOS "VERDADEROS CIUDADANOS MEXICANOS", NO CORRUPOTOS Y BRUTOS. B) UN INFORME ESTADÍSTICO DE LAS QUEJAS QUE HAYAN RECIBIDO DE ESTOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

RESPUESTA: Se indica que este ayuntamiento no es competente para la entrega de la información requerida en este punto, ya que no ha sido generada y no se posee o administra por parte de este sujeto obligado.

Jairo Aurora Peña

4.- SOLICITO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ANALICE ESTE CASO, E INTERVENGA DE MANERA TECNOLÓGICA PARA COMPROBAR QUE HACKEARON MI COMPUTADORA Y MI TELÉFONO, ASÍ COMO LA COMPUTADORA Y CELULAR DEL DEL EQUIPO DE COMUNICÓLOGOS QUE REPRESENTO Y LE PASARON AL INFORMACIÓN A VARIOS FUNCIONARIOS Y MALANDROS; YA QUE DETECTÉ QUE HACKEARON MI COMPUTADORA Y ESTAN MIGRANDO MIS DATOS Y LOS DE MIS COLEGAS, Y ESTÁN A TENTANDO EN MI CONTRA Y LA DE ELLOS, POR LO QUE HAGO RESPONSABLE AL ITEI Y A SU PERSONAL DE LO QUE ME SUCEDA, TANTO A MÍ COMO A MIS COLEGAS.

RESPUESTA: Se indica que este ayuntamiento no es competente para la entrega de la información requerida en este punto, ya que no ha sido generada y no se posee o administra por parte de este sujeto obligado.

[Firma]

5.- QUIERO UN INFORME DETALLADO Y ESTADÍSTICO DEL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL GOBERNADOR DE JALISCO, LA FISCALÍA ESTATAL Y CIENCIAS FORENSES DEL ESTADO DE JALISCO

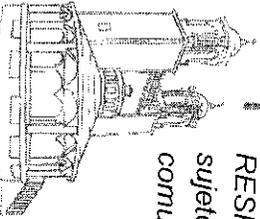
[Firma]

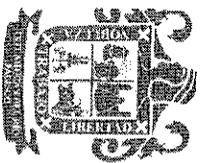
A) SABER A CUANTAS PERSONAS HUMANAS Y PERSONAS MORALES, INCLUYENDO POLÍTICOS, EL ITEI HA HACKEADO E INTERVENIDO EN SUS COMUNICACIONES, QUIERO LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO EXCEL PARA VENTILARLA EN NUESTRO CANAL DE COMUNICACIÓN. TAMBIÉN CONOCER, SI EL ITEI O SU PERSONAL SE HA INFILTRADO EN LAS COMUNICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

B) ME INFORMEN SI SABIAN QUE INAI Y EL ITEI EN JALISCO TIENEN UN GRUPO DE PERSONAS QUE SÓLO SOLICITAN INFORMACIÓN, SEGÚN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, PERO SÓLO ES PARA EXIGIR QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y PRESIDENTES DE LAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS TENGAN PERSONAL EN LA NÓMINA QUE TRABAJA O TRABAJÓ AHÍ CON ELLOS, O SEA, QUE LOS EXTORCIONAN.

C) SOLICITO QUE ESTO TAMBIÉN ME LO CONTESTEN LOS 125 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS JALISCIENSES.

RESPUESTA: Se indica que no se ha presentado caso alguno en el ayuntamiento de este sujeto obligado respecto de alguna persona que se le haya hackeado o intervenido sus comunicaciones por parte del ITEI, así como tampoco se han presentado casos de extorsión.





6.- ANEXO PRUEBAS DEL ACTO CORRUPTO DE SALVADOR ROMERO ESPINOZA Y ESPERO QUE LOS 125 CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS JALISCIENSES, Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO SE PRONUNCIEN Y ME INFORMEN LAS MEDIDAS QUE TOMARAN AL RESPECTO EN CONTRA DE ESTOS ACTOS CORRUPTOS DE QUIEN DEBE DE PROTEGERNOS

RESPUESTA: Se indica que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no se ha presentado dicha situación, y en caso de pasar se llevaría el asunto a la contraloría municipal para que inicie con la investigación respectiva.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

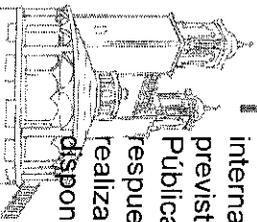
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

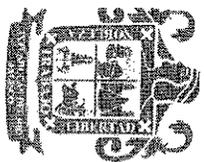
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Luisa Aurora Peña





del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 422/2022 y su acumulado expediente 423/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

Elisa Aurora Peña

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142105722000185 bajo expediente en esta dependencia 425/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 14 catorce de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Estudio realizado sobre los riesgos en la vía pública por la proliferación y aumento de cables sueltos por la negligencia de las autoridades municipales al impedir que las compañías cableras dejen los restos de sus cables tirados, colgando y ocasionando peligro para los transeúntes." (Sic)

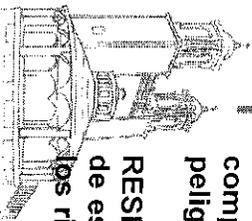
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Servicios Municipales, bajo oficio CGSM-250-2022, mediante el cual informa que no se han realizado estudios sobre los riesgos en la vía pública por la proliferación y aumento de cables sueltos, ya que no se ha presentado estos incidentes de peligro para los transeúntes en el municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área respecto de los puntos que son competentes para esta administración municipal 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Estudio realizado sobre los riesgos en la vía pública por la proliferación y aumento de cables sueltos por la negligencia de las autoridades municipales al impedir que las compañías cableras dejen los restos de sus cables tirados, colgando y ocasionando peligro para los transeúntes

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente por parte de esta administración de Servicios Municipales no se han realizado estudios sobre los riesgos en la vía pública por la proliferación y aumento de cables sueltos, ya que





no se ha presentado estos incidentes de peligro para los transeúntes en el municipio.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atenderlo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

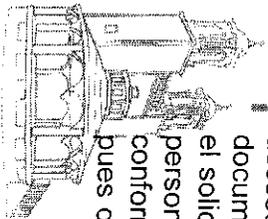
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información de Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCION Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este

Luisa Aurora Pérez





H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 4251/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 1402397220000200 bajo expediente en esta dependencia 4331/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 20 veinte de Septiembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

Luisa Aurora Peña

“Cantidad de uso de agua por parte de las principales empresas privadas del estado y las tarifas aplicadas por m3.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Servicios Municipales, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo los oficios que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Servicios Municipales, bajo oficio CGSM-25-2022, mediante el cual informa que en el municipio no contamos con empresas privadas del estado, por lo tanto, no se cuenta con un registro de uso de agua de las mismas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

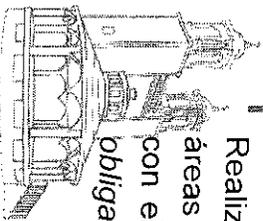
*“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Servicios Municipales, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área respecto de los puntos que son competentes para esta administración municipal 2021-2024, de manera general es la siguiente:
Cantidad de uso de agua por parte de las principales empresas privadas del estado y las tarifas aplicadas por m3*

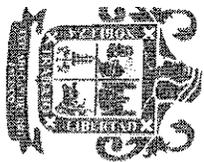
(Se hace mención que en el municipio no se cuenta con abastecimiento de agua a empresas particulares, por lo cual no se cuenta con tarifas de cobro por metro cubico, que sea estipulada por esta dependencia)

RESPUESTA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES: Actualmente, en el municipio no contamos con empresas privadas del estado, por lo tanto, no se cuenta con un registro de uso de agua de las mismas.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,





competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

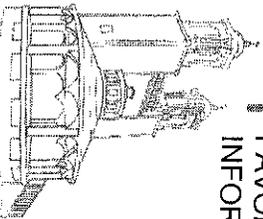
Luisa Aurora Pérez

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 -- Bis. Respuesta de Acceso a la Información -- Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades; competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la Información solicitada en el **expediente 433/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

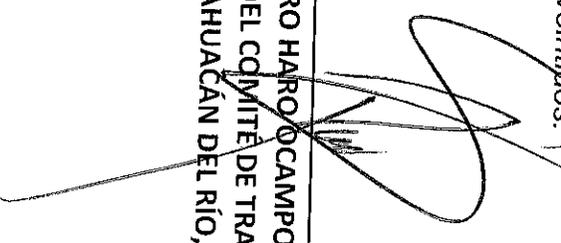
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

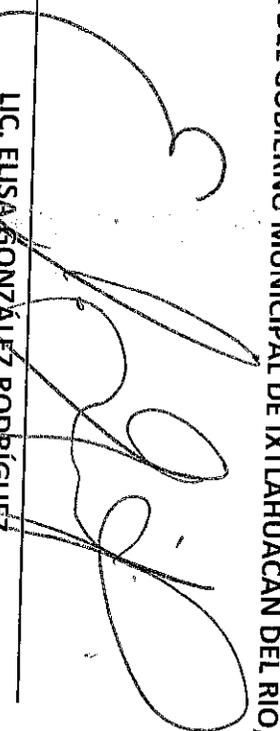
ACUERDO DECIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 20 veinte de Septiembre del 2022 dos mil veintidós.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

